



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Gudiela Amparo Pérez Vásquez
ACCIONADOS	Batallón de Infantería Tolú-Coveñas – comandante de Brigada General y comandante de Batallón
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2022 00071 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Declara falta de competencia

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, en cuanto a la competencia para conocer de la acción constitucional, el artículo 37, en consonancia con el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, dispone que son competentes a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurra la violación o la amenaza de los derechos y que sea el motivo de la presentación de la solicitud.

Así las cosas, una vez revisado el escrito de tutela, encuentra el despacho que la acción se encuentra dirigida contra el BATALLÓN DE INFANTERÍA TOLÚ-COVEÑAS – COMANDANTE DE BRIGADA GENERAL Y COMANDANTE DE BATALLÓN, en la cual se pretende que se proteja el derecho fundamental a la salud; conforme a los hechos narrados se observa que el lugar de la presunta vulneración es el Municipio de Coveñas; significando ello que conforme lo indicado en precedencia no corresponde la competencia a esta judicatura, sino a los Juzgados del Circuito de Sincelejo.

Por lo anterior, este Despacho acatando la normatividad citada, declarará la falta de competencia para conocer el trámite de esta acción de tutela. Razón por la cual se ordenará su inmediata remisión a los Juzgados del Circuito de Sincelejo, por ser los competentes.

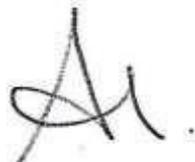
Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la acción constitucional presentada por la señora GUDIELA AMPARO PÉREZ VÁSQUEZ, en contra del BATALLÓN DE INFANTERÍA TOLÚ-COVEÑAS – COMANDANTE DE BRIGADA GENERAL Y COMANDANTE DE BATALLÓN, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la acción de tutela por medio de los canales institucionales a los Juzgados del Circuito de Sincelejo, por ser el competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI